



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 412 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 28 FEB. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 1466-2017
CUT : 204021-2017
IMPUGNANTE : Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
MATERIA : Licencia de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : Ilo
POLÍTICA : Provincia : Ilo
Departamento : Moquegua



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación, interpuesto por la Asociación Pampa Colorada Alto Cinto Cauña contra la Resolución Directoral N° 3002-2017-ANA/AAA I C-O, porque dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña contra la Resolución Directoral N° 3002-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 07.11.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que declaró improcedente la solicitud presentada por la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, respecto a la declaración de revocación de la licencia de uso de agua otorgada a favor la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Ilo Sociedad Anónima (en delante EPS-ILO).

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 3002-2017-ANA/AAA I C-O.

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 3002-2017-ANA/AAA I C-O, no ha considerado que efectivamente la EPS-ILO ostenta dos licencias de uso de agua, otorgadas mediante la Resolución Administrativa N° 114-98-ATDR/DRA.M respecto al río Osmore con un caudal de 200 l/s y Resolución Administrativa N° 116-2003-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S, respecto al río Locumba con un caudal de 150 l/s; sin embargo la demanda de agua de la población es menor de la que se requiere; por lo que en la actualidad el agua se vierte en el mar.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante el escrito de fecha 12.01.2017 la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, solicitó ante la Administración Local del Agua Caplina-Locumba, la revocación de licencia de uso de agua otorgada a favor de la EPS-ILO, señalando lo siguiente:

- Mediante el Informe N° 146-SENAMHI-DR6-2015, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, demostró que las aguas "desembocan" directamente en el mar.
- La Resolución Directoral N° 129-82-AG-DGAS otorgó aguas provenientes del río Locumba, para uso poblacional de la ciudad de Ilo a SEDAMOQUEGUA.



- c) Mediante la Resolución Administrativa N° 03-92-CDRL-ATDRL de fecha 03.02.1992, concede a SEDA ILO, la utilización exclusiva de los recursos hídricos con fines poblacionales para la ciudad de Ilo, lo cual no se cumple en la actualidad, debido a que todo el agua se va al mar; y además ya no requieren el agua del río Locumba, conforme al Acuerdo del Consejo Regional N° 029-2015-CR/GOB.REG.TACNA.
- d) Mediante la Resolución Administrativa N° 114-1998-ATDRM/DRA.M de fecha 14.12.1998, resolvió otorgar licencia de uso de agua a favor de la EPS-ILO, para el consumo poblacional de la ciudad de Ilo, captando 250 l/s de aguas superficiales, provenientes de la presa de Pasto Grande; por lo que ya no requiere el recurso hídrico del río Locumba.
- e) La Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, ha solicitado la Compra Venta directa, para irrigar 1229.65 ha., para el cultivo de palto y granados; el mismo que cuenta con un opinión favorable emitida mediante el Informe N° 101-2015-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 03.02.2015.
- f) Se cuenta con una autorización de ejecución del estudio de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, para realizar el proyecto denominado "Ampliación de la Frontera Agrícola en Pampa Colorada, Alto Cinto y Cauña".

4.2. Con el Oficio N° 312-2017-ANA-AAA.CO ALA-CL de fecha 27.01.2017, la Administración Local del Agua Caplina-Locumba, comunicó a la EPS-ILO, la solicitud de revocación de licencia de uso de agua presentada por la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, a fin de que en el plazo de diez (10) días presente el descargo correspondiente; por lo que en fecha 14.02.2017, la EPS-ILO absolvió la solicitud presentada por la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, señalando lo siguiente:



- a) La EPS-ILO tiene como objeto prestar servicios públicos de agua potable y alcantarillado, en la jurisdicción de sus municipalidades y actualmente se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) a cargo de la OTASS, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- b) La EPS-ILO, se encuentra debidamente autorizada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para operar como una entidad prestadora de servicios de agua potable y alcantarillado.
- c) Con la finalidad de atender el servicio público de agua potable en la provincia de Ilo, se viene captando agua en la bocatoma del río Locumba, el caudal de agua autorizado mediante la licencia de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua; y de la bocatoma de Pasto Grande ubicada en el Valle de El Algarrobal.
- d) La Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, ha sido creada con la finalidad de canalizar ante los organismos estatales pertinentes expedientes de tierra y agua, consiguiendo la autorización para el estudio y perforación de tres pozos tubulares, y lograr fuentes de agua para su Asociación, en tal sentido se encuentra fuera de su objeto de creación.
- e) No es cierto que la EPS-ILO no requiera del agua de la fuente del río Locumba, porque cuenta con una licencia de uso de agua de la fuente de Pasto Grande, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 114-98-ATDRM/DRA.M, toda vez que en temporadas normales el agua de la fuente de Pasto Grande solo llega abastecer a la población de la "Pampa Inalámbrica" y parte del cercado de la provincia de Ilo; y de la fuente del río Locumba se abastece al Cercado de Ilo.
- f) En temporada de verano, debido a las lluvias de la zonas altoandinas de Moquegua, producen la "avenida del río Osmere", provocando la turbiedad del agua imposibilitando la producción de agua potable y en otros caso se produce la rotura de tuberías, produciendo desabastecimiento de agua en la "Pampa Inalámbrica".
- g) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) de la Dirección Regional de Arequipa en fecha 25.09.2015, "afora en el tramo final del canal de evacuación de la Planta de Cata Catas de la EPS-ILO, un caudal de 1571 l/s; por lo que entre las 7:00 am y 10:00 am se encontraba el reservorio R1 de la Planta de Cata Catas de la EPS-ILO entre 3.04 a 3.05 m, totalmente lleno y siendo su capacidad de 3600 m³; y por limpieza y desinfección del reservorio R4, con una capacidad de 2800 m³, se encontraba vacío y fuera de operación; por lo que no había consumo en esas horas que aforó el SENAMHI".



- h) La EPS-ILO cumple con la licencia de agua otorgada de un promedio de 150 l/s para uso poblacional; por lo que la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña pretende revocar la licencia de uso de agua sustentando que se tendría otra fuente suficiente de abastecimiento; sin embargo tener otra fuente de abastecimiento no constituye causal de término de la licencia de uso de agua.

4.3. La Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, mediante el escrito de fecha 09.05.2017, absolvió el descargo emitido por la EPS-ILO, señalando *"que no existe tratamiento del sistema de aguas servidas, por lo que los desagües se vierten directamente en los río sin ningún tipo de tratamiento"*, adjuntado para ello el Plan Integral de Saneamiento de la Región Tacna 2009-2015.



4.4. Mediante el Informe Técnico N° 112-2017-ANA-AAAI.CO-SDARHH de fecha 28.09.2017, la Sub Dirección de la Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señaló lo siguiente:

- a) La Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, cuenta con una Resolución Directoral N° 287-2016-ANA/AAA I C-O, mediante la cual se le autorizó la ejecución del estudio de aprovechamiento hídrico para obtener la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, para realizar el proyecto "Ampliación de la Frontera Agrícola en Pampa Colorada Alto Cinto Cauña".
- b) La EPS-ILO, es una empresa privada que presta servicios de agua potable, autorizada por la SUNASS y cuenta con dos (02) licencias de agua con fines poblacionales, la Resolución Directoral N° 114-1998-ATDR/DRA. M del río Osmore, con un caudal de 200 l/s; y la Resolución Directoral N° 116-2003-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S del río Locumba con un caudal de 150 l/s.
- c) La Administración Local del Agua Caplina-Locumba, mediante el Informe Técnico N° 025-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CL-AT/EYTQ analizó las causales de revocación de los derechos de uso de agua, previstos en la Ley de Recursos Hídricos, concluyendo que la EPS-ILO, no incurrió en ninguna de las causales, señaladas en el artículo 72° de la referida Ley.
- d) No se probó fehacientemente que la EPS-ILO, descargue las aguas que no utiliza en el mar de manera permanente.



Por lo que concluyó que se declare improcedente la solicitud presentada por la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, respecto a la revocación de licencia de uso de agua a la entidad EPS-ILO.



4.5. Con el Informe Legal N° 855-2017-ANA-AAA IC-O/UAJ de fecha 30.10.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 112-2017-ANA-AAAI.CO-SDARHH, opinó que al no concurrir con los supuestos necesarios para declarar la extinción de los derechos de agua otorgados a la EPS-ILO, se debe declarar improcedente la solicitud presentada por la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, respecto a la revocación de licencia de uso de agua a la entidad EPS-ILO.

4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 3002-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 07.11.2017 y notificada el 22.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente la solicitud presentada por la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, respecto a la declaración de revocación de la licencia de uso de agua otorgada a favor de la EPS-ILO.

4.7. Con el escrito presentado el 06.12.2017, Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3002-2017-ANA/AAA I C-O, de conformidad con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las causales de extinción de los derechos de uso de agua

- 6.1. El Artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente:
1. Renuncia del titular;
 2. Nulidad del acto administrativo que otorgó;
 3. Caducidad;
 4. Revocación; y
 5. Resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.



La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados.

- 6.2. Asimismo, el artículo 102° del Reglamento de los Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación.



Respecto a la revocación de los derechos de uso de agua

- 6.3. El artículo 72° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que son causales de revocación de los derechos de uso las siguientes:
1. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por el uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional;
 2. Cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado;
 3. Cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; y
 4. La escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impidan su uso.

Respecto al fundamento de la apelación

- 6.4. En relación con el argumento del impugnante respecto a que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 3002-2017-ANA/AAA I C-O, no ha considerado que efectivamente la EPS-ILO ostenta dos licencias de uso de agua, otorgadas mediante la Resolución Administrativa N° 114-98-ATDR/DRA.M respecto al río Osmore con un caudal de 200 l/s y Resolución Administrativa N° 116-2003-DRA.T/GR.TAC-ATDRL/S,

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.02.2017

respecto al río Locumba con un caudal de 150 l/s; sin embargo la demanda de agua de la población es menor de la que se requiere, el agua no se utiliza para el consumo de la población, por lo que en la actualidad el agua se vierte en el mar; este Tribunal señala lo siguiente:

6.4.1. La Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña en fecha 12.01.2017, solicitó ante la Administración Local del Agua Caplina-Locumba, la revocación de la licencia de uso de agua otorgada a favor de la EPS-ILO, señalando que se encuentra inmerso en las causales de revocación establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 72° de la Ley de Recursos Hídricos, las cuales señalan lo siguiente:

- a) *Cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado;*
- b) *La escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impidan su uso.*

6.4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 3002-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 07.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, declaró improcedente la solicitud de revocación de la licencia de uso de agua otorgada a favor de la EPS-ILO, debido a que la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señaló que la EPS-ILO viene captando agua en la bocatoma del río Locumba con una autorización otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 116-2003-DRA.T/G.R.TAC-ATDRL/S; y asimismo también capta las aguas del Proyecto Pasto Grande de la bocatoma ubicada en el Valle de El Algarrobal, con una autorización otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 114-98-ATDRM/DRA.M; las cuales se encuentran registradas en el Padrón de Usos Agrarios de la Junta de Usuarios de Moquegua y Tacna.

6.4.3. En este sentido, este Tribunal, procederá a evaluar la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, analizando los documentos presentados por la impugnante en su solicitud de revocación de licencia, a fin de advertir si la EPS-ILO, se encuentra incurso en las causales de revocación de licencia de uso de agua, establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 72° de la Ley de Recursos Hídricos; siendo el siguiente análisis:

- i) Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2010-P.R/G.R.TACNA de fecha 12.07.2010, mediante el cual el Gobierno Regional de Tacna, resolvió *"disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, el terreno de 1229.6039 ha., ubicado en el sector denominado Pampa Colorada, distrito Locumba, provincia Jorge Basadre y Región Tacna"*.
- ii) Documento de fecha 08.08.2015, mediante el cual la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, solicitó al Director Regional del SENAMHI Arequipa, *"los trabajos de aforo y evaluación hidrológica de la Cuenca del Río Locumba"*.
- iii) Informe N° 146-SENAMHI-DR6-2015, mediante el cual SENAMHI, realizó la medición de caudales en el ámbito de la cuenca Locumba Parte Baja, comprendiendo la Captación Ilo (tramo final del canal), Puente Ite, Puente Camiara, Puente Ticapampa, río Ilabaya y Curibaya.
- iv) Acuerdo de Consejo Regional N° 029-2015-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 26.02.2015, mediante el cual el Gobierno Regional de Tacna, solicitó la revocación de la licencia de uso de agua otorgada a favor de la EPS-ILO.
- v) La solicitud dirigida al Presidente del Gobierno Regional de Tacna, a fin de realizar la Compra Venta del inmueble inscrito a favor del Estado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2010-P.R/G.R.TACNA.
- vi) Informe N° 101-2015-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 03.02.2015, mediante el cual el Gobierno Regional de Tacna, concluye que se continúe con el trámite realizado por la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, sobre adjudicación de venta directa.
- vii) Resolución Directoral N° 2817-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 19.11.2016, mediante



el cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, resolvió autorizar a la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, la ejecución del estudio de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado "Ampliación de la Frontera Agrícola en Pampa Colorada, Alto Cinto y Cauña-Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña".

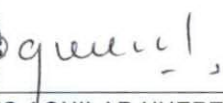
6.4.4. De lo analizado en el numeral precedente, se determina que la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña, no acreditó que la EPS-ILO destine el agua a un fin distinto para el cual fue otorgado, teniendo en cuenta que este Tribunal en la Resolución N° 273-2016-TNRCH² de fecha 07.06.2016, señaló que se considera que las aguas otorgadas se destinan a un uso distinto cuando por ejemplo una licencia de uso de agua otorgada con fines poblacionales se destina para un uso productivo (agrario, minero, energético, etc), sin previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua, o sin un derecho de uso de agua otorgado para un determinado tipo productivo sin autorización previa de la indicada autoridad. Considerando además que en el presente caso no se advierte la escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impidan su uso; por lo tanto lo señalado por la impugnante en su recurso de apelación no resulta amparable; y en consecuencia el recurso de apelación es infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 383-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.02.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Agroindustrial Pampa Colorada Alto Cinto Cauña contra la Resolución Directoral N° 3002-2017-ANA/AAA I C-O
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

² Resolución N° 273-2016-TNRCH de fecha 07.06.2016